

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

En este orden, la Conferencia de Santiago adoptó dos resoluciones, una de las cuales se refiere a la ratificación y aplicación, por los países de América, de los convenios y recomendaciones adoptados en la Conferencia Internacional del Trabajo, y la otra a la aplicación efectiva de la legislación del trabajo.

Ratificación de los convenios existentes

Como se ha visto, el orden del día de la Conferencia de Santiago implicaba el examen, desde el punto de vista de la ratificación y de la aplicación, de la situación de los convenios internacionales del trabajo existentes. Las conclusiones a que ha conducido este examen, por lo que se refiere a los seguros sociales y a las condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños, han sido incorporadas en las resoluciones adoptadas por la Conferencia, basándose en los informes de las Comisiones que la misma creó para examinar especialmente estos problemas.

En cuanto a los convenios y recomendaciones en general, la Conferencia de Santiago, considerando que era necesario y urgente, en la medida de lo posible, extender a todos los trabajadores de los países americanos los beneficios de una legislación protectora, adoptó la siguiente resolución :

« La Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo,

Considerando que es necesario y urgente que las ventajas de una legislación protectora se hagan extensivas, donde sea posible, a todos los trabajadores de los países americanos,

Ruega al Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo,

Que invite a la Oficina Internacional del Trabajo a que prosiga, amplíe y publique los resultados de su informe sobre los diferentes Convenios y Recomendaciones aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo, en lo que se refiere a su ratificación y aplicación por los países americanos. »

La Oficina, que sigue evidentemente con el mayor empeño cuantas medidas son tomadas por los Estados Miembros de la Organización de acuerdo con las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, viene consagrando desde la de Santiago una redoblada atención al proceso de ratificación y aplicación de los convenios por los Estados americanos.

Conviene recordar aquí cuál ha sido el procedimiento seguido con relación a los textos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Poco tiempo después de las reuniones de la Conferencia se envía oficialmente una copia auténtica de los textos adoptados a cada uno de los Estados Miembros, los cuales, según los términos del artículo 19 de la Constitución de la Organización, tienen la obligación de someterlos en el plazo de un año a contar desde la clausura de la reunión de la Conferencia o, en circunstancias excepcionales, en el de dieciocho meses, a las autoridades competentes para que los transformen en ley o adopten otras medidas.

Después, la Oficina recuerda en el momento oportuno a los Estados Miembros la expiración próxima de los plazos y sigue atentamente las medidas tomadas en los diversos países en relación con cada uno de los textos adoptados por la Conferencia.

Tomando como base las informaciones oficiales que le comunican los Estados, la Oficina prepara unas notas en las que se expone la situación de los diversos Estados con respecto a cada uno de los convenios que no han sido ratificados todavía. Estas notas se envían anualmente a cada uno de los Estados interesados invitándoles a formular a la Oficina las observaciones y correcciones sugeridas por las mismas.

Además, en los informes periódicos (quincenales o decenales) que establece la Oficina sobre la aplicación de los convenios, figura un estado de la situación de cada Miembro que todavía no ha ratificado el convenio aludido por el informe.

Cada vez que un Estado Miembro procede a la ratificación de un convenio, tal medida es comunicada oficialmente a todos los demás Estados Miembros, siendo mencionada por la Oficina en sus publicaciones y principalmente en la *Revista Internacional del Trabajo* y en *El Año Social*. Igualmente se publican varios cuadros periódicos que indican la situación de cada uno de los convenios adoptados desde el punto de vista de su ratificación, permitiendo así darse cuenta del progreso de ésta.

Según los términos del artículo 22 de la Constitución, todos los Miembros se obligan a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una Memoria anual sobre las medidas tomadas para poner en ejecución los convenios a los cuales se han adherido. Estas Memorias están redactadas a base de formularios establecidos por el Consejo de administración. Para facilitar el cumpli-

miento de dicha disposición a un gran número de Estados de América, los formularios citados les son dirigidos en castellano.

Las Memorias que recibe la Oficina son examinadas por una Comisión de peritos instituída por el Consejo de administración. El informe de esta Comisión se somete al Consejo de administración y después a la Conferencia. Esta examina igualmente un resumen de las Memorias anuales proporcionadas por los Estados. Como se ha visto, la aplicación de los convenios es además objeto de informes periódicos que son elevados a la Conferencia y que conciernen a determinados convenios.

Por lo que respecta a las recomendaciones, el procedimiento de presentación a las autoridades competentes es el mismo que se observa para los proyectos de convenio, y los Estados Miembros deben informar al Secretario general de la Sociedad de las Naciones acerca de las disposiciones tomadas. Estas son reseñadas por la Oficina en sus publicaciones, y periódicamente se somete a la Conferencia Internacional del Trabajo una exposición del cumplimiento dado a las recomendaciones en los diversos países.

Como se ve, pues, no era necesaria ninguna medida especial para tramitar la resolución adoptada a este respecto por la Conferencia de Santiago. Mucho antes de esta reunión, la Oficina había seguido con especial interés el progreso de la ratificación y de la aplicación de los convenios en los países americanos. No por eso la resolución adoptada, la cual se comunicó a estos últimos, dejaba de constituir un estímulo tanto para la Oficina como para los Estados interesados, y en tal terreno abría el camino a una colaboración más fecunda que en el pasado.

La Conferencia de Santiago constituyó, en efecto, una ocasión inmejorable para establecer un contacto directo con los medios que se preocupan por la política social en los diversos Estados de América, permitiendo al mismo tiempo que los representantes de tales medios llegaran a conocer mejor la obra de la Organización. Estos factores han ejercido, sin duda, una influencia considerable en el desarrollo ulterior de la legislación internacional del trabajo de la mayor parte de aquellos países.

El informe presentado por la Oficina a la Conferencia de Santiago sobre la obra de la ratificación en los países americanos indicaba que, de 661 ratificaciones registradas en dicha época, 160 procedían de los Estados aludidos. Esta considerable proporción de ratificaciones, por parte del continente americano,

ha seguido manteniéndose desde entonces puesto que, de un total de 844 ratificaciones registradas en 1.º de junio de 1939, 216 emanaban de este continente, a saber : Estados Unidos de América, 5 ; Argentina, 16 ; Brasil, 12 ; Canadá, 9 ; Colombia, 24 ; Cuba, 26 ; Chile, 33 ; República Dominicana, 4 ; México, 23 ; Nicaragua, 30 ; Uruguay, 30 ; Venezuela, 4. Las 56 ratificaciones comunicadas por los Estados de América desde la redacción del informe elevado a la Conferencia de Santiago, se referían a 34 convenios.

Ratificaciones depositadas desde la Conferencia de Santiago

El cuadro siguiente indica la distribución de las ratificaciones depositadas por los países de América desde la redacción del informe sometido a la Conferencia de Santiago.

Pais	Convenio	Fecha del registro por la Secretaría de la Sociedad de las Naciones
<i>EE. UU. de América:</i>	Certificado de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)	29/10/38
	Vacaciones pagadas de los marinos, 1936 (núm. 54)	»
	Obligaciones del naviero en caso de enfermedad o de accidente de la gente de mar, 1936 (núm. 55)	»
	Horas de trabajo a bordo y composición de las tripulaciones, 1936 (núm. 57)	»
	Edad mínima (trabajo marítimo) (revisado), 1936 (núm. 58)	»
<i>Argentina:</i>	Edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)	26/5/36
	Derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)	»
	Indemnización de los accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)	»
	Cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)	»
	Descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)	»
	Edad mínima (pañoles y calderas), 1921 (núm. 15)	»
	Examen médico de los jóvenes (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	»
<i>Brasil:</i>	Edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)	8/6/36
	Examen médico de los jóvenes (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	»
	Trabajo nocturno (mujeres) (revisado), 1934 (núm. 41) ¹	»
	Enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)	»

¹ Como consecuencia de esta ratificación, el Brasil denunció, el 12 de mayo de 1937, su ratificación del convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4).

País	Convenio	Fecha del registro por la Secretaría de la Sociedad de las Naciones
<i>Brasil:</i> (cont.)	Trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)	22/9/38
	Vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)	»
	Certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)	12/10/38
	Edad mínima (Trabajo marítimo) (revisado), 1936 (núm. 58)	»
<i>Canadá:</i>	Contrato de alistamiento de los marinos, 1926 (núm. 22)	30/6/38
	Indicación del peso de los grandes bultos transportados por barco, 1929 (núm. 27)	»
<i>Cuba:</i>	Métodos de fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)	24/2/36
	Horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)	»
	Edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33)	»
	Enfermedades profesionales (revisado), 1933 (núm. 42)	22/10/36
	Trabajos subterráneos (mujeres), 1935 (núm. 45)	14/4/36
	Horas de trabajo (minas de carbón) (revisado), 1935 (núm. 46)	»
<i>Chile:</i>	Edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)	18/10/35
	Indemnización de paro (naufragio), 1920 (núm. 8)	»
	Colocación de marinos, 1920 (núm. 9)	»
	Edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)	»
	Edad mínima (pañoles y calderas), 1921 (núm. 15)	»
	Examen médico de los jóvenes (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	»
	Contrato de alistamiento de los marinos, 1926 (núm. 20)	»
	Horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)	»
	Protección de los dockers contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)	»
	Agencias retribuidas de colocaciones 1933 (núm. 34)	»
	Seguro de vejez-invalidéz (industria, etc.) (agricultura), 1933 (núms. 35, 36, 37 y 38)	»
<i>México:</i>	Trabajo nocturno (niños), 1919 (núm. 6)	20/5/37
	Indemnización de paro (naufragio), 1920 (núm. 8)	»
	Derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)	»
	Reparación de accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)	1/11/37
	Ceresa (pintura), 1921 (núm. 13)	7/1/38
	Descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)	»

País	Convenio	Fecha del registro por la Secretaría de la Sociedad de las Naciones
<i>México:</i> (cont.)	Examen médico de los jóvenes (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	9/3/38
	Inspección de emigrantes (1926) (núm. 21)	»
	Agencias retribuidas de colocaciones, 1933 (núm. 34)	21/2/38
	Enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)	20/5/37
	Fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43)	9/3/38
	Trabajos subterráneos (mujeres) 1935 (núm. 45)	21/2/38
	Reducción de las horas de trabajo (vidrio para botellas), 1935 (núm. 49)	»
	Vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)	9/3/38

Ratificaciones autorizadas o recomendadas desde la Conferencia de Santiago

En *México* se han promulgado decretos relativos a la aprobación de los convenios siguientes y en las fechas que a continuación se mencionan : *edad mínima (trabajo marítimo)*, 1920 (núm. 7) : 12 de diciembre de 1938;¹ *colocación de los marinos*, 1920 (núm. 9) : 29 de diciembre de 1938;¹ *horas de trabajo (minas de carbón) (revisado en 1935)* (núm. 46) : 28 de octubre de 1938;¹ *certificado de capacidad de los oficiales*, 1936 (núm. 53) : 28 de octubre de 1938; *obligaciones del naviero en caso de enfermedad o de accidentes de la gente de mar*, 1936 (núm. 55) : 12 de diciembre de 1938; *seguro de enfermedad de la gente de mar*, 1936 (núm. 56) : 29 de diciembre de 1938.

Al someter al Congreso, el 28 de junio de 1937, las decisiones adoptadas por la Conferencia en su 20.^a reunión (1936), el Presidente de los *Estados Unidos de América* recomendó se tomaran lo más pronto posible las medidas necesarias para dar efecto al convenio sobre la *reducción de las horas de trabajo (obras públicas)* (núm. 51). Por mensajes de 9 de junio de 1938 y 24 de abril de 1939, el Presidente sometió al Senado el convenio sobre la *reducción de las horas de trabajo (industria textil)*, 1937 (núm. 61) y el convenio sobre *las estadísticas de los salarios y las horas de trabajo*, 1938 (núm. 63).

En la *Argentina*, el Poder Ejecutivo dirigió al Congreso con fecha 22 de septiembre de 1938 un mensaje recomendando la aprobación de 17 convenios.

¹ Las ratificaciones de estos tres convenios por parte de México fueron registradas el 1.º de septiembre de 1939.

En *Colombia*, el Senado comenzó a examinar el 1.º de agosto de 1938 un proyecto de ley sobre la aprobación de los convenios relativos al *trabajo forzoso*, 1930 (núm. 29); a la *duración del trabajo (comercio y oficinas)*, 1930 (núm. 30); al *reclutamiento de los trabajadores indígenas*, 1936 (núm. 50) y a las *vacaciones pagadas*, 1936 (núm. 52).

El Presidente de la República de *Cuba* dirigió al Senado diversos mensajes recomendando la aprobación de los convenios adoptados por la Conferencia en el curso de sus vigésimotercera reunión (1937) y vigésimocuarta (1938).

El Presidente de la República del *Perú* aprobó, por decreto del 6 de marzo de 1936, 28 convenios y los transmitió al Congreso para los fines de la ratificación.

Aplicación de los convenios ratificados

Desde el punto de vista de la aplicación de los convenios ratificados, el hecho de que los Estados interesados envíen con regularidad a la Oficina las Memorias anuales previstas por el artículo 22 de la Constitución es un testimonio del progreso de la obra de la legislación internacional en los países de América. La Comisión de Expertos para la aplicación de los convenios comprobaba con satisfacción, en abril de 1936, un constante mejoramiento de la situación en cuanto al envío de las Memorias anuales por los Gobiernos, y registraba que tal mejoramiento se debía atribuir principalmente a los Estados latinoamericanos. La Comisión veía en ello una prueba significativa de los progresos realizados por la Organización Internacional del Trabajo en el cumplimiento de su misión.

La Comisión de la aplicación de los convenios de la Conferencia ha compartido estas apreciaciones y ha considerado como un rasgo muy alentador, respecto de las Memorias de este año, que la influencia de la Conferencia regional de Santiago, así como el interés que esta reunión suscitó en los países sudamericanos, se había traducido en un considerable aumento en la proporción de las Memorias enviadas por ellos.

Los ejemplos siguientes ilustran sobre las conquistas efectuadas en materia de legislación del trabajo por algunos países de América latina, en relación con la ratificación y aplicación de los convenios.

BRASIL

De los doce convenios ratificados por el Brasil, siete de ellos están en vigor actualmente desde el punto de vista internacional. Con relación a la aplicación de estos convenios, el representante del Gobierno del Brasil que asistió a la reunión de 1939 de la Conferencia Internacional del Trabajo explicó a la Conferencia que, de acuerdo con la ley brasileña (introducción al Código Civil) los convenios que han sido aprobados por la autoridad legislativa competente tienen el mismo valor que una ley, y como una ley posterior modifica la anterior, cualquier medida legislativa especial que contenga una o más disposiciones que estén en contradicción con los principios de los convenios son derogadas por el mero hecho de la promulgación posterior del convenio. Por esta razón los convenios que han sido adoptados se aplican íntegramente en todo el país. El control de la aplicación de las disposiciones legislativas referentes a la protección de los trabajadores y al trabajo en general se hace mediante un sistema de inspección que está coordinado de tal manera que pueda alcanzar a todo el territorio del Brasil (más de 8 millones de kilómetros cuadrados). Además, la ley otorga a las asociaciones de trabajadores la facultad de vigilar la aplicación de la legislación respectiva.

CUBA

El número de convenios ratificados por este país asciende a 26. En su mensaje al Congreso, en octubre de 1937, el Presidente de la República hizo mención de las buenas relaciones y la colaboración que existen entre Cuba y la Organización. Declaró también que la legislación social cubana, con excepción de determinados aspectos, se halla completamente conforme con las disposiciones de los convenios. Le parecía deseable, por otra parte, que se tomaran medidas para eliminar las divergencias de la hora presente, así como para llenar ciertas lagunas que impiden que el Gobierno aplique íntegramente estos convenios que tienen una significación tan grande para la clase trabajadora. Expuso además, con todo detalle, la política social del Gobierno y el importante programa que piensa desarrollar mediante la promulgación de un código del trabajo.

Entretanto, con relación a la aplicación del convenio número 1 (horas de trabajo) (industria), por ejemplo, la Comisión de Expertos expresó en 1939 su satisfacción por la adopción del decreto número 798 de 13 de abril de 1938, que dispone en

su artículo 40 que las horas extraordinarias de trabajo serán remuneradas por lo menos en un 25 por 100 del salario normal, por lo que desapareció la divergencia existente entre el artículo 6 (último párrafo) del convenio y la legislación cubana, divergencia que se había hecho notar con anterioridad.

REPÚBLICA DOMINICANA

Debe señalarse que, en 1938, el Gobierno de la República Dominicana presentó por primera vez a la Oficina sendas Memorias sobre los cuatro convenios ratificados por este país. La Comisión de Expertos tomó nota de ello con especial interés.

URUGUAY

Hasta ahora, el Uruguay lleva ratificados 30 convenios. En 1936 expidió un decreto el Poder Ejecutivo creando una Comisión cuyo cometido consistía en proponer medidas para armonizar adecuadamente la legislación nacional con los convenios. Las Memorias anuales recibidas en 1938 mencionan cierto número de proyectos de ley, entre los cuales hay dos que revisten particular importancia : uno tiende a enmendar la legislación sobre el trabajo nocturno de las mujeres, y otro tiene por objeto ampliar el campo de aplicación del artículo 37 del Código de la infancia para que esté de acuerdo con el convenio referente a la maternidad y, asimismo, enmendar el artículo 17 de dicho Código, a fin de que esté enteramente conforme con los diferentes convenios relativos al empleo de los niños y de los jóvenes.

Entretanto puede mencionarse la adopción de la ley del 9 de mayo de 1939, que concede una indemnización a los marinos por el paro forzoso en caso de naufragio, lo cual está de acuerdo con las disposiciones del convenio ratificado por el Uruguay que se refiere a esta materia.

VENEZUELA

El número de convenios ratificados hasta ahora por Venezuela se eleva a 4. Como se ha visto anteriormente, un técnico de la Oficina ha sido enviado a Caracas, por invitación del Gobierno de Venezuela, para colaborar en la preparación y redacción de una ley del trabajo. En 1936, el Gobierno adoptó esta ley, dotando así de una amplia legislación a un país que hasta entonces no poseía sino muy pocas disposiciones legislativas en la

materia. Además, como lo indicó el delegado del Gobierno de Venezuela en la Conferencia de 1937, en cuanto se publiquen los reglamentos de aplicación de esta ley, Venezuela podrá ratificar varios convenios internacionales del trabajo sin modificar su legislación.

De una manera general, la ley del trabajo alcanza un nivel avanzado y se extiende a un extenso campo social. Prevé la organización de una Oficina Nacional del Trabajo y la creación de ciertos servicios administrativos encargados de asegurar la adecuada aplicación de la legislación nacional del trabajo. Persigue también la institución de servicios de inspección y de tribunales del trabajo. En el control de la aplicación de las disposiciones aplicables a las mujeres y a los jóvenes participará cierto número de inspectoras.

Un experto de la Oficina cooperó con el Gobierno venezolano en 1938 para elaborar un proyecto de Código de trabajo, y a solicitud del Gobierno venezolano le presentó un informe crítico sobre dicho convenio, el cual todavía no ha sido aprobado por el Congreso. Sin embargo, ya se han expedido, con fecha 5 de diciembre de 1938, diversos reglamentos de acuerdo con la ley de 1936.

El adelanto anotado en la legislación social de los países de América latina ha retenido la atención de la Comisión de Expertos para la aplicación de los convenios, la cual ha hecho constar en su informe de 1938 la importancia de tales progresos. Al comprobar en los países de que se trata esta constante preocupación por poner sus legislaciones nacionales de acuerdo con los convenios internacionales del trabajo ratificados por ellos, la Comisión declaró que esto constituía un nuevo e importante desarrollo en la obra llevada a cabo por la Organización en los países extraeuropeos.

Aplicación real de la legislación del trabajo

Además de la resolución relativa a la ratificación y aplicación de los convenios y de las recomendaciones por los Estados americanos, la Conferencia de Santiago adoptó una resolución relativa a la aplicación real de la legislación del trabajo. El texto de esta resolución es el siguiente :

« La Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo acuerda sugerir al Consejo de administración de la Oficina Internacional de Ginebra la conveniencia

de efectuar, a la brevedad posible, una encuesta destinada a reunir antecedentes para incluir en el orden del día de una próxima sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo una moción tendiente a obtener de los Estados Miembros que desarrollen una acción eficaz encaminada a establecer en cada país los organismos administrativos, técnicos y de estudio especialistas, necesarios a la aplicación real de las Convenciones aprobadas y del derecho del trabajo en general, como ministerios técnicos, consejos superiores del ramo con genuina representación del Estado, patronos y asalariados, servicios de inspección con autonomía y facultades adecuadas y tribunales especializados. »

En primer término, esta resolución fué comunicada por el Consejo de administración a los Estados de América, los cuales han podido inspirarse en ella al dar nuevo impulso a los servicios encaminados a la aplicación real de los convenios.

La importancia de los complejos problemas que plantea esta resolución no necesita ser recordada. En efecto, sólo mediante la creación de órganos apropiados puede llevarse a cabo de manera metódica la aplicación en cada país, tanto de los convenios internacionales del trabajo, como de la legislación nacional. Desde este punto de vista, los órganos más importantes cuya creación preconiza la resolución citada son, sin duda, los servicios de inspección del trabajo. En el momento actual, hay pocos países que no cuenten con un Ministerio del Trabajo o, por lo menos, con un Departamento del Trabajo que posea amplia autonomía. En otros muchos existen Consejos superiores del trabajo, cuya composición se ha adaptado a las necesidades del país. Gracias sobre todo a la mayor complejidad de los servicios de inspección, extendidos a través de un país, es como puede ejercer una acción eficaz la Organización Internacional del Trabajo al deducir los principios generales basados en la experiencia adquirida hasta hoy.

Ya en 1923 la Conferencia Internacional del Trabajo había adoptado a este respecto una recomendación que ha ejercido una considerable influencia sobre el perfeccionamiento de la inspección del trabajo en cierto número de países. Más tarde la Oficina Internacional del Trabajo convocó dos Conferencias regionales de representantes de los servicios de la inspección del trabajo, en las que participaron la mayor parte de los países europeos, con objeto de confrontar los resultados alcanzados en cada uno de ellos.

A fin de llevar a cabo y concentrar los estudios de la Oficina sobre la aplicación efectiva de la legislación del trabajo, se creó en 1937 una nueva sección llamada Sección del Derecho y de la Inspección del Trabajo. Se encargó inmediatamente a esta sección que llevase a cabo los trabajos preparatorios necesarios

a fin de efectuar un estudio internacional sobre los principios generales de la organización de los servicios de inspección del trabajo. Este estudio entró ya en una nueva fase. En efecto, la Conferencia adoptó en su reunión de 1936 una resolución tendiente a inscribir en el orden del día de una de sus próximas reuniones la cuestión de la inspección del trabajo, a los fines de la adopción de un proyecto de convenio. La resolución adoptada por la Conferencia de Santiago ha contribuído ciertamente en gran medida a preparar la acogida favorable que le dió la Conferencia.

Con objeto de cumplimentar esta resolución, el Consejo de administración decidió en el curso de su 86.^a reunión (febrero de 1939) inscribir la cuestión en el orden del día de la reunión de 1940 de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Anticipando esta decisión, ya con anterioridad había pedido a la Oficina que convocase una Conferencia técnica preparatoria para examinar el siguiente punto :

Principios generales de la organización de sistemas de inspección en empresas industriales y comerciales (con exclusión de las mineras y de transportes), a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

La Conferencia Técnica Preparatoria se reunió en Ginebra del 29 de mayo al 2 de junio de 1939. Asistieron a ella los representantes de 34 países así como 6 representantes del Consejo de administración (2 por cada grupo). Además, dos países enviaron cada uno un observador.

La Oficina preparó, con motivo de la Conferencia Técnica Preparatoria, un Informe blanco sobre « La Organización de la Inspección del Trabajo en las Empresas Industriales y Comerciales. » Este Informe consta : a) de un estudio comparativo sobre la legislación y la práctica en diversos países relativas a la organización de la inspección del trabajo ; b) de las conclusiones a las cuales llegó la Oficina como resultado de su estudio de la situación en los diversos países con relación a la posibilidad de adoptar una reglamentación internacional sobre la materia, y c) de una lista de los puntos propuestos como base de las discusiones de la Conferencia Técnica Preparatoria.

Las discusiones de la Conferencia se llevaron a cabo sobre la base de la lista de puntos arriba mencionados. A continuación

se enumeran las principales cuestiones contenidas en dicha lista de puntos :

- I. Conveniencia de adoptar una reglamentación internacional.
- II. Campo de aplicación de la reglamentación internacional.
- III. Objeto de la inspección del trabajo.
- IV. Organización de los servicios de inspección.
- V. Inspectores.
- VI. Facultades de los inspectores.
- VII. Obligaciones de los empleadores y de los trabajadores.
- VIII. Sanciones por obstruir la labor de los inspectores.
- IX. Procedimientos para la aplicación.
- X. Obligaciones de los inspectores del trabajo.
- XI. Cooperación de los empleadores y de los trabajadores con la inspección del trabajo.
- XII. Métodos y standards de la inspección.
- XIII. Informes de los inspectores del trabajo.

La Conferencia Técnica Preparatoria concluyó sus labores adoptando un informe en el que se indica respectivamente su aprobación de los puntos preparados por la Oficina y sus sugerencias sobre la manera en que el proyecto de la Oficina podría ser modificado o adicionado.

Tomando como base este informe, la Oficina preparó un cuestionario para consultar a los Gobiernos de todos los Estados Miembros. En vista de las respuestas de los Gobiernos, se prepararán los proyectos que serán sometidos a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1940, la cual seguramente adoptará un convenio, dando curso de esta manera a la resolución adoptada por la Conferencia de Santiago sobre este importante aspecto del problema de la aplicación real de la legislación del trabajo.

También se han hecho progresos con relación a otro punto mencionado en la resolución de la Conferencia de Santiago, es decir, el referente a los « Tribunales especializados ». La Oficina publicó en 1938 un informe sobre los Tribunales del Trabajo, en el cual se analiza la situación de los diversos países con relación a la creación y funcionamiento de los tribunales judiciales especiales para la tramitación de las discusiones que surgen con motivo de la aplicación de la legislación del trabajo. Es

interesante hacer notar que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó unánimemente en el curso de su 25.^a reunión (1939) una resolución propuesta por la totalidad de los delegados de Venezuela (delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores), en la que se pedía al Consejo de administración que considerase « la oportunidad de inscribir en el orden del día de una de las más próximas reuniones de la Conferencia una cuestión relativa a la jurisdicción especial para la aplicación de la legislación del trabajo y al funcionamiento rápido y adecuado de esta jurisdicción ». Corresponde al Consejo de administración examinar los medios necesarios para dar curso a esta resolución.
